

ADMINISTRACIÓN LOCAL

BENALMÁDENA

Centro Ocupacional Municipal

Edicto

El Pleno Municipal de 26 de octubre de 2023, ha aprobado definitivamente la Ordenanza Reguladora de Ayudas Económicas Destinadas a Compensar Gastos de Transporte de Usuarios y Usuarías del Centro Ocupacional Municipal, titularidad del Ayuntamiento de Benalmádena.

Publíquese en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* el texto definitivo de la ordenanza que se adjunta a continuación, sometido a información pública para su general conocimiento en cumplimiento a las previsiones contenidas en la normativa vigente.

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A COMPENSAR GASTOS DE TRANSPORTE DE USUARIOS Y USUARIAS DEL CENTRO OCUPACIONAL MUNICIPAL, TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA.

MARCO NORMATIVO

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Real Decreto 2274/1985, de 4 de diciembre, por el que se regulan los centros ocupacionales para minusválidos.

Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los servicios y centros de servicios sociales de Andalucía.

Orden de 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Orden de 3 de julio de 2006, de modificación parcial de la de 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche.

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.

Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

Orden de 5 de abril de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía, por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía.

Decreto-Ley 3/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para mejorar la financiación de los centros de atención residencial y de los centros de día y de noche de atención a personas en situación de dependencia.

Convenio de colaboración entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y el Ayuntamiento de Benalmádena para el desarrollo conjunto del Servicio de Centro de Día con Terapia Ocupacional para Personas con Discapacidad en situación de Dependencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Benalmádena ha reivindicado tradicionalmente la inclusión social y el acompañamiento a las personas con mayores necesidades de apoyo en nuestra comunidad. Dentro de las mismas, ha mostrado especial inclinación por el acompañamiento para su plena inclusión, –así como el acceso a sus derechos plenos de ciudadanía–, a las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo.

Fruto de este compromiso social, y desde el año 1983, desde este Ayuntamiento se promueve el Centro Ocupacional Municipal, al amparo de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, que establece este servicio social de centros ocupacionales para garantizar a los minusválidos con un acusado grado de discapacidad, la realización de actividades o labores ocupacionales y la prestación de los servicios de ajuste personal y social.

Posteriormente, el Real Decreto 2274/1985, de 4 de diciembre, por el que se regulan los centros ocupacionales para minusválidos, en su artículo 5, establece que las administraciones públicas podrán ser titulares de los mismos. Facultad que, en la práctica, no corresponde al ecosistema social de este tipo de centros en el ámbito nacional, que en su mayoría han sido promovidos por distintas organizaciones privadas del Tercer Sector de Acción Social.

El Centro Ocupacional Municipal de Benalmádena tiene como finalidad, desde sus inicios, asegurar los servicios de terapia ocupacional y de ajuste personal y social a las personas con discapacidad con el objeto de lograr su máximo desarrollo personal y, en los casos en los que fuera posible, facilitar su capacitación y preparación para el acceso al empleo, objetivo en coherencia con el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.

Así, el Ayuntamiento de Benalmádena ha sido, no solo pionero, sino que se ha convertido en una de las pocas administraciones públicas en promover y mantener un centro ocupacional para personas con discapacidad intelectual con titularidad municipal, en aras de una mayor cercanía y eficiencia en la atención, desde el ámbito local, a la ciudadanía con discapacidad. Así, el Centro de Día Ocupacional para personas con Discapacidad Benalmádena, pasa a estar registrado en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía bajo la titularidad de este Ayuntamiento desde el año 2002, fecha desde la que se opera bajo un convenio de colaboración para la prestación de sus servicios.

Desde ese año existe un convenio de colaboración interadministrativo que el Ayuntamiento de Benalmádena ha suscrito con la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de la Junta de Andalucía, encaminado a regular las relaciones entre dichas entidades para el desarrollo conjunto del servicio de Centro Ocupacional, que en la actualidad suponen 53 plazas concertadas para personas con discapacidad intelectual y del desarrollo en situación de dependencia.

En virtud de la firma de dicho convenio, el Ayuntamiento de Benalmádena se obliga a la atención integral de las personas beneficiarias de las plazas objeto del mismo. Para ello, queda establecida una cartera de servicios que incluye el servicio de transporte adaptado, que facilitará el traslado de las personas usuarias que así lo requieran, en la medida de lo posible, del domicilio al centro y viceversa.

El coste del servicio y prestaciones que en su conjunto debe prestar el centro resultan financiadas por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de la Junta de Andalucía y por

las personas usuarias del propio servicio. Estas últimas aportan el 25 % de sus ingresos líquidos anuales en centros con servicios de comedor y transporte, como es la tipología del que nos ocupa. Por su parte, la Agencia de Servicios Sociales, previa liquidación mensual de las plazas ocupadas por parte del Ayuntamiento de Benalmádena, abona el coste de la plaza hasta el precio público determinado para esta tipología de centros, que progresivamente experimenta las revisiones que procedan y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, constituye un hito social de vital importancia a la hora de reconocer como derecho subjetivo la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, incluyendo a aquellas personas con discapacidad intelectual en tal situación que haya sido reconocida administrativamente.

El artículo 12.1 de la Ley 39/2006 señala que las entidades locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas comunidades autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, establece en su artículo 51.1 que

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, son competencias propias de las entidades locales de Andalucía en materia de servicios sociales las competencias generales establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las que se determinan como competencias propias en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y aquellas que así estén definidas por la normativa sectorial, y específicamente las siguientes:

- a) Estudiar y detectar las necesidades sociales en su ámbito territorial.
- c) Promover el establecimiento de centros y servicios que constituyen el equipamiento propio de los servicios sociales comunitarios y, en su caso, de los servicios sociales especializados.
- d) Proporcionar la dotación de espacios y centros y el personal suficiente y adecuado para las prestaciones de los servicios sociales comunitarios, de acuerdo a los criterios que establezca el Mapa de Servicios Sociales.

La misma norma regula la inscripción y acreditación de centros y servicios concertados objeto del Sistema Público de Servicios Sociales en nuestra comunidad autónoma, y así el Centro Ocupacional queda inscrito con el número AS/C/0001330 en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía en el año 2017. Los servicios, recursos y prestaciones procurados desde el Centro Ocupacional constituyen una prestación garantizada por dicho ordenamiento en su artículo 42.2, h), como parte del concierto suscrito con la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de la Junta de Andalucía y parte del mapa de Servicios Sociales regulado por la Orden de 5 de abril de 2019.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto*

La presente ordenanza tiene por objeto determinar las características, naturaleza y tipologías de las ayudas y prestaciones económicas destinadas a la compensación de gastos de transporte para el acceso al Centro Ocupacional de los usuarios y usuarias que lo necesiten, así como establecer el procedimiento de acceso a las mismas.

Artículo 2. *Población a la que se dirigen*

Se trata de ayudas y prestaciones económicas dirigidas exclusivamente a personas usuarias del Centro Ocupacional Municipal, entendidas como tal las derivadas por la Delegación

Territorial de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad para el acceso a los servicios y ocupando plaza en dicho Centro Ocupacional habiendo quedado acreditado, por tanto, que cuentan con una discapacidad intelectual o del desarrollo y un grado de dependencia reconocido.

Artículo 3. *Dotación presupuestaria. Financiación y publicidad de las ayudas*

3.1. FINANCIACIÓN DE LAS AYUDAS

El Ayuntamiento de Benalmádena dotará una partida presupuestaria destinada a estas prestaciones y ayudas, en función de la disponibilidad presupuestaria y que resultará a propuesta del área gestora del Centro Ocupacional, incorporándose al presupuesto general con carácter anual.

De esta manera, las ayudas reguladas por la presente ordenanza serán financiadas con cargo a los créditos anuales que a tal fin se consignen en el presupuesto general de la Corporación para cada ejercicio económico, siendo el límite de las ayudas dispuestas las cuantías establecidas en dichos créditos.

3.2. PUBLICIDAD DE LAS AYUDAS

El texto de la ordenanza será publicado en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Benalmádena y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Artículo 4. *Finalidad y objetivos*

Estas prestaciones y ayudas tienen por objetivo aumentar la participación de las personas beneficiarias del Centro Ocupacional, compensando los gastos de transporte en aquellos casos que se describen en el apartado requisitos generales y resultando parte de las medidas de acción positiva y que fomentan la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en el uso de los servicios públicos de la comunidad.

Si bien en el trabajo con las personas con discapacidad intelectual se promociona el aumento de su autonomía personal en las actividades de la vida diaria, –como el desplazamiento hasta recursos públicos de la comunidad–, existen circunstancias y limitaciones en la conducta adaptativa de las personas que pueden desaconsejar que dicho desplazamiento se realice sin el concurso de una persona de apoyo o servicio adaptado.

La finalidad de las ayudas y prestaciones reguladas por la presente ordenanza resultan coherentes con las medidas de acción positiva descritas en el artículo 31 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social. El artículo 68 de esta misma norma establece que dichas medidas de acción positiva y las medidas de igualdad de oportunidades incluyen medidas y prácticas más favorables pudiendo consistir estas en ayudas económicas.

Las ayudas reguladas por la presente ordenanza estarán encaminadas al fomento de la participación y medidas incentivadoras de la normalización y la asistencia al centro. Cuentan además con un carácter compensatorio en caso de aquellas personas que por cualquier motivo fundado técnicamente no puedan o no deban utilizar otros servicios comunitarios o aquellos recursos proporcionados por el Centro Ocupacional en forma de uso de vehículos adaptados de transporte. Estas personas cuentan con el derecho de uso del servicio de transporte adaptado pero en los casos en los que no pueda ser disfrutado directamente mediante la participación en las rutas predeterminadas con vehículo(s) adaptado(s) debe establecerse un sistema normativo de compensación de gastos que constituyan medidas de acción positiva hacia la participación social.

Artículo 5. *Requisitos*

5.1. REQUISITOS GENERALES

Como requisitos generales para acceder a estas prestaciones es necesario cumplir con las tres condiciones siguientes:

- a) Contar con plaza en el Centro Ocupacional Municipal, titularidad del Ayuntamiento de Benalmádena y, por tanto, venir disfrutando de los servicios recogidos en la cartera de servicios del convenio suscrito por este Ayuntamiento con la Junta de Andalucía, y que incluyen comedor y transporte.
- b) No hacer uso del transporte adaptado facilitado por el Centro Ocupacional en forma de uso de vehículo o vehículos de servicio destinados a tal fin, o disfrutar del mismo de manera parcial (por ejemplo, en supuestos de uso en uno de los trayectos, únicamente).
- c) Haber presentado justificación adecuada ante este Ayuntamiento de las ayudas o prestaciones recibidas para esta misma finalidad en el ejercicio inmediatamente anterior.

5.2. REQUISITOS ESPECÍFICOS

No obstante, además, la entrega de estas ayudas económicas deberá cumplir con una serie de requisitos específicos y técnicos, con un doble motivo. El primero, evitar la posible discrecionalidad en la entrega de las mismas, como un medio racionalizador y ponderado en el uso de recursos públicos. El segundo, incrementar el rigor técnico en la evaluación de la conducta adaptativa de las personas atendidas y delimitar el patrón e intensidad de los apoyos que las personas necesitan para aumentar su calidad de vida en comunidad.

Para conseguir esto, se considerarán para la realización de los informes técnicos de propuesta escalas de valoración estandarizadas y con propiedad psicométricas válidas para la población con discapacidad intelectual y del desarrollo, que proporcionen un conocimiento suficiente y basado en evidencias acerca de la conducta adaptativa de las personas usuarias del centro, sus necesidades de apoyo y su calidad de vida.

Las escalas designadas a tal efecto cuentan con el respaldo suficiente por la comunidad científica internacional y se encuentran contrastadas para medir lo que se proponen. Se utilizará la Escala SIS-A de Intensidad de los Apoyos (Verdugo, Ibáñez y Arias, 2007) y la Escala GENCAT de Calidad de Vida (Verdugo, Arias, Schalock y Gómez, 2008). Ambas se encuentran refrendadas por la AAIDD (Asociación Americana de Discapacidades Intelectuales y del Desarrollo), organización internacional que mayor influencia ha tenido en la orientación, comprensión, definición y clasificación de la discapacidad intelectual en la comunidad científica internacional.

A resultados de la valoración realizada mediante los citados instrumentos, la comisión técnica del Centro Ocupacional emitirá informe técnico proponiendo las ayudas a contemplar y con resultado de una propuesta de medidas. Dicho informe deberá incluirse en el expediente administrativo electrónico individual de cada persona usuaria.

Las personas usuarias que vengan acudiendo al Centro Ocupacional caminando, por razones de cercanía a su domicilio, sin incurrir en gastos de transporte público, y coadyuvando con un trabajo de fomento de su autonomía personal y el principio de normalización, no podrán ser beneficiarias de esta ayuda, ya que la misma cuenta con un carácter de promoción de la participación y como medida para promover la igualdad de oportunidades.

Artículo 6. *Importes. Cuantías de las prestaciones o ayudas*

La cuantía de esta ayuda se establece en un máximo de 840 euros anuales por persona usuaria.

Podrá realizarse la entrega de cantidad dineraria inferior cuando a propuesta de la comisión técnica del Centro Ocupacional se pondere un baremo que valore la asistencia al servicio en el año inmediatamente anterior.

Igualmente, se realizará una ponderación en el caso de un uso parcial del servicio de transporte adaptado facilitado por el Centro Ocupacional a través de vehículos adaptados propios o concertados con empresas o asociaciones.

Artículo 7. *Justificación de las ayudas y cuantías económicas. Consideración de las ayudas económicas*

La justificación de las cuantías económicas consistirá en una declaración responsable en la que las personas beneficiarias de las mismas acrediten que se han destinado a la compensación

de gastos de transporte ocasionados por la asistencia al Centro Ocupacional. Dicha documentación deberá ser presentada ante el área gestora del Centro Ocupacional o por registro de entrada municipal dirigido a dicha área en el plazo máximo de un mes tras la percepción de la ayuda económica.

Por la consideración de la particular finalidad de estas ayudas, los beneficiarios de las mismas quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ya que las personas beneficiarias finales de las ayudas son personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

El artículo 2. 4 c) de la LGS establece que [...] quedarán excluidas (de la consideración de subvenciones) en la medida en que resulten asimilables al régimen de prestaciones no contributivas del Sistema de Seguridad Social, las prestaciones asistenciales y los subsidios económicos a favor de españoles no residentes en España, así como las prestaciones a favor de los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana y de los minusválidos. Precisamente se tiene en consideración que las prestaciones y ayudas van dirigidas en exclusiva a personas usuarias del Centro Ocupacional, siendo las mismas personas con discapacidad intelectual y dependencia reconocida, y se configuran como una de las medidas de acción positiva para aumentar su participación comunitaria y su igualdad de oportunidades en el acceso a servicios públicos.

Artículo 8. *Compatibilidad de las ayudas*

Las ayudas económicas reguladas por la presente ordenanza serán compatibles con otras otorgadas por distintas administraciones para análogo objeto, sin menoscabo del deber de declaración a dichas administraciones de su percepción por parte de aquellas personas que sean beneficiarias.

Las ayudas económicas aquí reguladas cuentan con una finalidad incentivadora a la asistencia al Centro Ocupacional Municipal, como una medida de acción positiva ante un colectivo que cuenta con dificultades en la participación y en el acceso a servicios de carácter comunitario.

Artículo 9. *Forma de pago de las ayudas*

Las ayudas económicas se abonarán una vez dictadas las resoluciones que correspondan y el pago se realizará vía transferencia bancaria a las cuentas bancarias que existan como referencia de cada persona usuaria en el Área Gestora. Dichas cuentas bancarias tendrán como titulares a las personas usuarias o a las personas que ostenten su representación o guarda en los términos previstos en la Ley 8/21, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Artículo 10. *Procedimiento para la gestión de la prestación económica de compensación de gastos de transporte*

INICIO

El inicio del procedimiento se realizará con la apertura de expediente de oficio por parte de la Dirección del Área Gestora del Centro Ocupacional, que incluirá los siguientes documentos del expediente administrativo.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Contendrá la siguiente documentación:

- Orden de incoación del expediente.
- Informe propuesta que contendrá el listado de las personas beneficiarias de la prestación económica, con indicación expresa de la valoración técnica de medidas referida en el artículo 5 del presente reglamento y los importes propuestos para cada persona.
- Declaración responsable de cada uno de los perceptores de las cuantías económicas en los que conste el destino de las ayudas recibidas, alineándose con la finalidad de las mismas, en caso de haberla recibido en el año anterior inmediatamente anterior.

- Fiscalización limitada previa del Órgano Interventor del informe propuesta.
- Resolución del concejal/a delegado/a acordando la concesión y reconociendo la obligación.
- Notificación a los interesados.

RESOLUCIONES

Atendiendo a cada propuesta técnica el/la Concejal/a Delegado/a de Educación o, en su caso, quien en el futuro asuma las competencias en esta materia, dictará la correspondiente resolución que resuelva cada expediente. Dicha resolución incluirá la propuesta de medidas de ayudas individuales, –en caso de estimar las mismas y que se hayan cumplido los requisitos indicados en el artículo 5 de la presente ordenanza–, y el reconocimiento de la obligación.

Artículo 11. *Reintegro de ayudas indebidamente percibidas*

Procederá el reintegro de aquellas cantidades indebidamente percibidas y el interés de demora correspondiente desde el momento de abono de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos recibidos en los plazos establecidos.
- b) El incumplimiento de la finalidad o condiciones impuestas en la propuesta de concesión de la ayuda.
- c) Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la normativa general que le sea de aplicación.

ANEXO I

Estudio de las necesidades de apoyo y calidad de vida de las personas beneficiarias de las ayudas. Valoración técnica para la concesión de ayudas económicas

Los instrumentos técnicos utilizados para valorar la intensidad de las necesidades de apoyo y la calidad de vida de las personas usuarias del servicio son, respectivamente, la escala SIS-A de intensidad de los apoyos y la escala GENCAT. Como queda reflejado en la ordenanza, ambas valoraciones quedarán recogidas en el expediente electrónico individualizado de la persona usuaria, junto con el informe técnico de propuesta de concesión de medida de apoyo económico.

La escala SIS-A puede ser utilizada para realizar clasificaciones de sujetos con el objetivo de planificar servicios, los apoyos necesarios y poder ponderar si pueden ser objeto de ayudas económicas u otros derechos.

La escala GENCAT es un instrumento de valoración objetiva que mide la calidad de vida en usuarios y usuarias de Servicios Sociales. Los profesionales del servicio la utilizarán como evidencia de contraste junto a la escala citada anteriormente, la SIS-A.

La valoración de ambas escalas se revisará con carácter anual, para modificar los valores resultantes, si procede, como uno de los instrumentos de evaluación más a utilizar a la hora de planificar servicios, dotar de recursos y proponer medidas destinadas a las personas usuarias.

ESCALA SIS-A

En el caso del primer instrumento, la escala incluye 49 actividades agrupadas en seis subescalas de apoyo. Las tres dimensiones que se examinan en todas las actividades son la frecuencia (F), tiempo diario de apoyo (TAD) y tipo de apoyo (TA). La valoración combinada de las tres dimensiones arroja una puntuación directa (la suma de los valores), que arrojará a su vez una puntuación estándar que se corresponderá con un percentil dentro de la subescala.

Las puntuaciones altas denotan mayores necesidades de apoyo. El percentil establece la posición relativa de la persona dentro de una muestra típica. Un percentil elevado supondrá que la persona puede ser susceptible de recibir la medida de apoyo regulada en la ordenanza, si cumple el resto de requisitos.

Para la realización de la ponderación para la entrega de las ayudas se utiliza la subescala actividades de la vida en la comunidad, incluyendo los ítems siguientes: Moverse de un sitio a otro por toda la comunidad (transporte); participar en actividades recreativas o de ocio en la comunidad; usar los servicios públicos de la comunidad; ir a visitar a amigos y familiares; participar en las actividades comunitarias preferidas; ir de compras y adquirir bienes y servicios; interactuar con miembros de la comunidad y acceder a edificios y entornos públicos.

Por otra parte, se estudia la sección 3: Necesidades excepcionales de apoyo médico y conductual, ya que ciertas condiciones médicas o conductas desafiantes pueden significar que la persona en estudio pueda necesitar niveles sustanciales de apoyo, independientemente de la intensidad relativa de sus necesidades de apoyo en la subescala actividades de la vida en comunidad. Por ejemplo, es habitual que una persona con niveles destacables de autonomía para trasladarse de un sitio a otro de la comunidad no lo sea en realidad debido a que existen problemas de conducta que pueden ponerle en riesgo, al usuario y/o al resto de personas (agitarse o sufrir estallidos emocionales; auto o heteroagresión, u otros).

En definitiva, habrá de ponderarse si la persona evaluada cuenta con valores superiores al 5 en la escala de necesidades de apoyo médico y conductual probablemente cuente con necesidades de apoyo mayores que otros individuos que tienen un índice similar de necesidades de apoyo, lo que supondrá que deba ser beneficiaria de la ayuda económica.

ESCALA GENCAT

En el caso del segundo instrumento de valoración, la escala GENCAT, la misma recoge 69 ítems sobre las 8 dimensiones de calidad de vida (bienestar emocional, bienestar físico, bienestar material, autodeterminación, desarrollo personal, inclusión social, relaciones interpersonales y derechos), incluidas en el modelo multidimensional propuesto por Schalock y Verdugo (2002/2003).

El personal técnico de la comisión técnica del centro, al que compete la valoración, realizará un análisis de conglomerados, técnica estadística que agrupa variantes de estudio buscando la máxima homogeneidad en cada grupo resultante, y la mayor diferencia entre grupos. El análisis cuenta con una vertiente descriptiva e inferencial acerca de la siguiente hipótesis de estudio, puesta en relación con los resultados de la escala SIS-A:

Las personas con mayores necesidades de apoyo (≥ 75 subescala 2.^a Actividades de la vida en la comunidad y/o puntuación total = 5 en la sección 3.^a Necesidades de apoyo médico y conductual) presentarán índices de calidad de vida bajos.

Los ítems de estudio para determinar la variable agrupada serán los siguientes: Número 7, Tiene problemas de comportamiento; número 38, Su estado de salud le permite llevar una actividad normal; y número 50, Organiza su propia vida.

Las puntuaciones directas más bajas denotan menor calidad de vida en los ítems estudiados (primer grupo de estudio o conglomerado) y debieran coincidir con aquellas personas que cumplen los requisitos determinados para ser propuestos para una ayuda económica. Al contrario, las puntuaciones directas más altas (segundo conglomerado) debieran coincidir con las personas que no son propuestas para la ayuda.

Si bien los resultados de la escala GENCAT no tienen influencia a la hora de conceder o no las ayudas económicas, como sí ocurre con los resultados de la escala SIS-A, el análisis clúster o de conglomerados permite a la comisión técnica de centro utilizar un instrumento más para dotar de un carácter analítico estandarizado la provisión de las ayudas a aquellas personas usuarias que más lo necesitan, a través de un informe técnico de prescripción de medidas de apoyo basado en evidencias. Su utilización, junto con la escala SIS-A, cuenta con carácter obligatorio para conocer, —a través de un instrumento estandarizado—, cuántas más situaciones afecten a las necesidades de apoyo y calidad de vida de las personas usuarias del centro.

ANEXO II

Valoración técnica utilizada para el pago de las ayudas económicas

Dicha valoración se incorporará a la convocatoria pública de ayudas que se publicará tras la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora, para conocimiento de las potenciales personas beneficiarias.

USO DE RUTAS DE TRANSPORTE ADAPTADO	
Uso de una de las ruta diaria en vehículos adaptados facilitados (ida o vuelta)	50% de la ayuda
Uso de la ruta diaria de ida y vuelta en vehículos adaptados	No procederá la ayuda
AUTONOMÍA EN EL ACCESO AL CENTRO OCUPACIONAL	
Personas con necesidad de apoyos en el acceso al Centro Ocupacional y otros servicios de la comunidad (según escala Escala SIS-A, Verdugo, Ibáñez y Arias, 2007). Necesidad en el concurso de persona de apoyo por la existencia de problemas de conducta, falta de autonomía para deambulación urbana, problemas de movilidad. Las siguientes circunstancias se ponderan en base a los siguientes resultados en la escala SIS-A Percentil ≥ 75 subescala 2. ^a Actividades de la vida en la comunidad Puntuación total = 5 en la sección 3. ^a Necesidades de apoyo médico y conductual* *Solo será necesario el cumplimiento de uno de los dos requisitos para considerar la propuesta de otorgar el 100 % de la ayuda social	100 % de la ayuda
Personas con necesidades de apoyo que acceden a través de vehículo privado familiar o transporte público	100 % de la ayuda
Personas que acceden de manera plenamente autónoma al centro, sin hacer uso de transporte público ni con necesidades del concurso de persona de apoyo	No procederá la ayuda
INCENTIVO A LA ASISTENCIA AL CENTRO OCUPACIONAL	
Personas con faltas de asistencia superiores al 15 % anual de los días de servicio (faltas no justificadas)** **Se considerarán faltas justificadas las ausencias por motivos de asistencia a cursos de formación e inserción laboral, previamente comunicadas al Centro Ocupacional; la ausencia voluntaria por un máximo de 35 días naturales anuales, excluyendo de los mismos fines de semana y festivos; ausencia por enfermedad; ausencia por internamiento en centro hospitalario. Así, aquellas circunstancias recogidas en el artículo 2 del Decreto Ley 3/2022, de 29 de marzo, son consideradas faltas justificadas al Centro Ocupacional	No procederá la ayuda

Benalmádena, 3 de noviembre de 2023.

El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Lara Martín.

4949/2023